

Cartagena de Indias D.T. H. y C; 29 de julio de 2021

Doctor:

SERGIO RAFAEL ALVARINO HERRERA

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (BOLÍVAR)

E.

S.

D.

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO 21 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO No. 4
DEMANDANTE:	UNIDAD INTEGRAL DE SALUD UISALUD IPS SAS NIT 900.915.911-9
DEMANDADO:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD NIT. No. 900.226.715-3
RADICADO:	13001-31-03-005-2019-00046-00

DIANA CAROLINA GUERRA LORA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.939.267 de Cartagena, portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.791 del C. S. de la J., que para efecto de notificaciones me encuentro ubicada en el Barrio Olaya Herrera Calle 31 D No. 52-136, Edificio de COOSALUD, con correo electrónico dguerra@coosalud.com, teléfono 6475880 Ext 10512, móvil 300 3918091, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD** identificada con NIT. **900.226.715-3** de conformidad con el poder conferido allegado al expediente; de forma comedida y respetuosa, estando dentro de los términos de ley, comparezco ante su Despacho para formular **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha 21 de julio de 2021, notificado mediante estado del pasado 26 de julio de 2021, a través del cual se ordenó librar mandamiento de pago en contra de la entidad **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 430 del C.G.P. En los siguientes términos:

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

El inciso 2 del art. 430 del C. G. P., consagra que los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago, por lo que el presente recurso se constituye en el escenario legítimo para discutir la ausencia de los requisitos de Título Valor, establecido por la Ley, requisitos ausentes en los documentos incorporados como Títulos valores, objeto de reclamación. y paso a explicarle el porqué de mi afirmación:

De conformidad con ello, El artículo 619 del C. de Co. Indica que:

"Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación, y de tradición o representativos de mercancías" (...)

Atendiendo a la norma transcrita, el título valor es un documento que debe cumplir con los conceptos de literalidad, autonomía, legitimación e incorporación, siendo estas las características esenciales o sustanciales del título. Por ello, cuando el título valor no cumpla con estas formalidades sustanciales no adopta tal carácter-



Descendiendo al caso de marras, y dando aplicación a la normatividad se tiene que los documentos adosados a la demanda como título para el recaudo ejecutivo y que militan en el expediente no cumplen con los requisitos establecidos, tal como lo desglosaremos a continuación.

I. DE LA INEXISTENCIA DE TITULO VALOR, POR AUSENCIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 772 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

El Art. 772 del Código de Comercio, que fue modificado por la ley 1231 de 2008, tiene establecido en su inciso tercero lo siguiente:

“...El emisor vendedor o prestador del servicio, emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter del título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor, y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio...” (Lo subrayado y la negrilla es mía).

El Honorable Tribunal Superior de Cartagena en Sentencia de 18 de enero de 2016, en el expediente No. 072 de 2011, sostuvo:

“... Así por ejemplo deben estudiarse, para ambos procesos, los requisitos generales o comunes para todo Título Valor y especiales o particulares para cada especie de Título, que se encuentran consagrados en los artículos 621, 772 y 774 del C. de comercio, estos dos últimos modificados por los artículos 1 y 3 de la Ley 1231 de 2008 y por artículo 617 del estatuto tributario, modificado por el artículo 40 de la ley 23 de 1995.

Por la incidencia que tienen los resultados de estas controversias, resaltaremos el primero de los cánones, que indica cuáles son los requisitos comunes de los títulos valores:

“(...)”

“Y, a su vez, el inciso 3 del artículo 172 del C. de Co., modificado por el art. 1 de la ley 1231 de 2008 que dispone:

*-El emisor vendedor o prestador del servicio **emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se la entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables. (...)**” (Las negritas por fuera del texto original)*

Revisadas cuidadosamente todas y cada una de las facturas que sirven de recaudo en este proceso encontramos que ninguna de estas son originales, y si lo manifiesta la parte demandante cuando en el acápite de pruebas manifiesta que adjunta “ COPIAS DEL ORIGINAL DE LA FACTURA OBJETO DEL COBRO JURIDICO “, así las cosas los títulos objetos de la presente acción son copias y no originales como lo exige la norma, , lo que le quita la condición de originalidad a todo el documento y por lo mismo, le hace perder la calidad de título valor...”



El Fallo antes transcrito fue adicionado en Sentencia de fecha 20 de abril de 2016, en la que se consignó:

(...) “Se tiene entonces, que en tratándose de facturas, el legislador comercial ha previsto que, además de los requisitos generales que deben cumplir los títulos valores contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio, esto es, la mención del derecho que en el título se incorpora, y la firma de quien lo crea, existen también unos requisitos especiales previstos en los artículos 772 (modificado por la Ley 1231 de 2008) y siguientes de dicho estatuto”.

Así las cosas, el artículo 772 del código citado define la factura como “un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar o remitir al comprador o beneficiario del servicio” y aclara que no podrá librarse sino respecto de servicios efectivamente prestados o bienes debidamente entregados en virtud de un contrato verbal o escrito.

Seguidamente, se tiene que el artículo 774 del código Mercantil señala que “la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en artículo 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: la fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión. 2. La fecha del recibo de la factura con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente Ley.” (...)

“(...) Y el inciso segundo del numeral 3 de la norma en cita, dispone que:

“No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)”

“Por su parte, el precepto 773 de la norma sustantiva de los comerciantes modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, contiene un requisito que, si bien no es de la esencia del título, si es indispensable para su exigibilidad, norma que indica:

“Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o guía de transporte, según el caso, indicando nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. (Subraya y negrilla fuera de texto).”

Aplicada la normatividad transcrita y los preceptos jurídicos utilizados en de la sentencia que acabo de transcribir, al caso que nos ocupa tenemos que ninguno de los documentos utilizados como título para el recaudo, reúnen las exigencias de ley, no se pueden tener como título, porque de ellos no se deriva la eficacia de la acción cambiaria; observe su Señoría, que la Ley



tiene establecido que para que exista título ejecutivo este debe ser en original y no copia del original como es el caso de marras.

II. AUSENCIA DE FIRMA DEL SUPUESTO OBLIGADO

El artículo 772 del C. de Co, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, establece que el original debe estar firmado por el obligado, taxativamente el inciso 3 del artículo en mención consigna:

“...El emisor, vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de las facturas, para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor...”

El Decreto que reglamentó la Ley 1231 de 2008, en su artículo 4 señala:

“Artículo 4°. Para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio presentará al comprador del bien o beneficiario del servicio el original de la factura para que este la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor...”

La veracidad no es otra cosa que establecer el vigor probatorio bajo las reglas de la sana crítica, al respecto nuestra Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 20 de octubre de 2005, en el expediente 196154001, dijo:

“Establecer la pertenencia del documento a la persona a quien se le atribuye, es decir, la correspondencia del sujeto que aparece elaborándolo o firmándolo con la persona que realmente lo hizo”

En sentencia de fecha 13 de abril de 2016 STC-4571, el magistrado LUIS TOLOSA VILLABONA consignó:

“(...) la consideración del Tribunal de tener como firma de Distracom S.A., creador del título, la impresión previa de su razón social en el formato de cada factura no se acompasa con lo previsto en el numeral 3 del artículo 621 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 826 y 827 ibidem, en la medida en que el membrete no corresponde a un “acto personal” al que se le pueda atribuir la intención de ser una manifestación de asentimiento frente al contenido de esos documentos, como lo ha entendido esta corporación en casos análogos al que ocupa su atención (...)”

“Sobre el particular, en sentencia de 15 de diciembre de 2004, expediente 7202, se dijo que la suficiencia de la rúbrica en un negocio jurídico “o en cualquier otro acto público o privado, no depende ni jamás ha dependido, de la perfección de los rasgos caligráficos que resulten finalmente impresos en el documento, sino que su vigor probatorio tiene su génesis en la certeza de que el signo así resultante corresponde a un acto personal, del que, además, pueda atribuírsele la intención de ser expresión de su asentimiento frente al contenido del escrito. Así, la sola reducción permanente o temporal de la capacidad para plasmar los caracteres caligráficos usualmente utilizados para firmar



deviene intrascendente si, a pesar de ello, no queda duda de que los que finalmente materializados, aun realizados en condiciones de deficiencia o limitación física emanan de aquel a quien se atribuyen, plasmados así con el propósito de que le sirvieran como de su rúbrica” (...)

“En el mismo sentido, en sentencia de 20 de febrero de 1992 se indicó que es inaceptable que por firma se tenga “(...) el símbolo y el mero membrete que aparece en el documento anexo por la parte actora con el libelo incoactivo del proceso (...)” (El Subrayado es Nuestro)

La sentencia de fecha 20 de abril de 2016, dictada en el proceso aquí referenciado, en el que la honorable sala precedida por el magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, sentenció:

“En efecto, al analizar el documento soporte de la ejecución, esto es, la factura No. 161649, se evidencia que la misma fue aportada en original y en ella se encuentra impreso un sello de la entidad emisora con una firma que se debe presumir es de la señora Claudia Arteaga; se observa además la fecha de vencimiento y la de recibido de la factura. No obstante, la factura No. 161649, no fue aceptada ni expresa, ni tácitamente, afectando así su exigibilidad, debido a que inclusive la factura fue glosada, tal y como se evidencia a folio 74 a 78 del cuaderno principal, esto es, que hubo reparos respecto de los servicios efectivamente suministrados.

En la sentencia que ahora es objeto de solicitud de adición se reconoció que la factura No. 161649 fue aportada en original, también se aceptó que dicho documento había sido “glosado” lo que para esta Sala significa que fue rechazado; es decir, no cumplió con lo exigido por el mencionado artículo 773 modificado por la Ley 1231 de 20087 que hace referencia a la aceptación; agregando que además no se observa anexo a dicho título documento en donde conste el recibo de la mercancía o del servicio por parte del beneficiario, lo que según se ha dicho impide reconocerle la exigibilidad. Sumado a lo anterior, el documento identificado con el No. 161649 fue endosado en propiedad sin dejar constancia de la aceptación o rechazo, como lo exige el inciso 3° del artículo 773 del C. Co modificado por el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, lo que trae como consecuencia que el tenedor actual del título no tiene acción cambiaria contra el girado no aceptante.

Para exponer con mayor claridad el punto de la aceptación, es menester memorar lo prescrito por el artículo 773 del Estatuto Comercial, tantas veces citado, con el fin de destacar que se establece como imperativo legal (deberá) la aceptación expresa de la factura, así como la constancia del recibo de la mercancía o la prestación del servicio; no obstante, la norma contempla la aceptación tácita cuando el obligado, en determinadas circunstancias, se rehúse a hacerlo.

Entonces, una vez revisado el documento que se pretende ejecutar, se observa que la misma no fue aceptada expresamente, como quiera que no contiene manifestación alguna en este sentido por parte de la obligada, en los términos del artículo 773 del C. de Co, menos aún, como lo dispone el numeral 6° del artículo 5° del Decreto 3327 de 2.009 (reglamentario de la Ley 1231/08).



En lo referente a la aceptación de los documentos materia de cobro compulsivo, la nueva Ley 1231 de 2.008, reformó el artículo 773 del C. de Co., tema que fue reglamentado por el Decreto 3327 de 3 de septiembre de 2009, en el que se estableció que el asentimiento de las facturas debe ser expreso e irrevocable, a través de diversos medios, entre ellos, "por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico" -lo cual para el sub-exámine no se halla acreditado-, y en su defecto, para que opere la aceptación tácita, deberán correr tres (3) días -luego de la reforma introducida por la Ley 1676 de 2.013- después de que éste o quien haya recibido el instrumento no reclamare en contra de su contenido, para que pueda presumirse la aceptación tácita.

Igualmente señala, no se cumplió con el requisito fijado en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 3327 de 2.009, que señala:

"3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior.

La fecha de recibo debe ser incluida directamente por el comprador del bien o beneficiario del servicio en la factura original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio."

De allí que, que como en la factura No. 161649, no obra la constancia de que operó la aceptación tácita, ni desde cuándo operó la misma, resulta incontestable que la ejecutante, en calidad de endosataria, no podía presentarla para el cobro"

De los documentos que abundan en plenario, esto es, de los documentos denominados facturas, como título valor para ejecutar a mi representado, se tiene que ninguno de ellos cumple con los presupuestos establecidos en la Ley y en el precedente de los órganos de cierre, en el cuerpo de cada uno de estos documentos no figura firma de **COOSALUD** como supuesto obligado, lo único que está en ellos es un sticker de **COOSALUD E.P.S.S- APLISALUD**.

APLISALUD S.A, hoy **APLISTAFF** es la firma contratada por mi mandante para que lleve a cabo el trabajo de auditoria en cada uno de los servicios que se les prestan a los afiliados de esta EPS del Régimen Subsidiado. lo que significa la ausencia de firma de mi representado y la ley exige la firma del obligado o deudor, sino figura firma, estamos ante la ausencia de un documento que reúna las exigencias de título previstas por la Ley.

La firma por medios mecánicos viene regida por la Ley, el artículo 827 del C. de Co., establece que la firma por medios mecánicos solamente es admitida y suficiente en los negocios en los que la Ley y la costumbre lo admitan, es decir, los negocios seriales, emitidos en un solo acto como los bonos y las acciones. Estos documentos dan cuenta de ser un facsímil y ese facsímil no se asimila a una firma digital, pues no reúne las exigencias de que trata la Ley 527 de 1999.

Los documentos adosados a la demanda no reúnen los requisitos de título valor, tener, que los documentos aportados por el demandante, reúnen las condiciones de título valor, y que con este se pueden reclamar las obligaciones cambiarias, contraría lo normado en el Art. 252 del C. de P.C., porque un documento es auténtico, cuando se tiene la certeza sobre la persona que lo

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps



ha elaborado, manuscrito o firmado. Establecidas estas circunstancias jurídicas se tiene entonces, que los títulos valores son auténticos y gozan de esta connotación jurídica por mandato de la norma aquí citada, solo en los eventos en que se tiene esta certeza, pero, en el caso que nos ocupa, que no tenemos en original la firma del prestador del servicio, se da entonces la situación, que no opera la figura de la AUTENTICIDAD de la que se encuentran revestidas los títulos valores, por mandato del Art. 252 del C de P.C., porque el demandante no suscribió con su puño y letra, los documentos adosados a la demanda como título valor.

La escuela general Rodrigo Lara Bonilla, en su *IV curso de formación judicial inicial para Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas de la República, "ALGUNOS ASPECTOS SOBRE TITULOS VALORES"*, siendo el Autor el Dr. Germán Valenzuela Valvuela, Magistrado Sala Civil Tribunal Superior De Bogotá, se consignó:

¿El debate tiene actualidad?

Los precedentes citados partían de la dificultad que se presentaba por la expedición de un original y varias copias de la factura cambiaria de compraventa, que se resolvía teniendo en cuenta quién era el destinatario de cada instrumento y la finalidad que cumplía. No obstante, en relación con esa clase de título tales consideraciones ya no serán necesarias porque a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1231 de 2008 se deja claro que el título valor es el original de la factura, y que las dos copias que de ella se emiten, servirán a los fines allí indicados:

"El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables". (inc. 3°, art. 1°, ley 1231/08, que modifica el art. 772 del C. de Co.).

Con todo, los citados precedentes siguen teniendo vigencia en cuanto hace a los títulos valores en general, y respecto de las antiguas "facturas cambiarias de compraventa".

Una cuestión que merecería un ejercicio interpretativo es si las facturas cambiarias creadas antes de la entrada en vigencia de la referida reforma, y que obedezcan a la prestación de un servicio, en la actualidad pueden ser tenidas como título valor pese a que aquéllas debían referirse a la compraventa de mercancías. (Según el anterior art. 774-4 C.Co.).

Síntesis

Para redondear, la regla general respecto de los títulos valores es que el documento cambiario lo constituye el texto plasmado de modo material o tangible, y firmado en original por el creador, circunstancia que elimina o excluye la posibilidad de varios ejemplares de un mismo instrumento cambiario, el cual, por ende, es único, y solamente se podrá reponer en caso de hurto, pérdida o deterioro, con observancia del procedimiento consagrado para el efecto en los arts. 802 y siguientes del Código de Comercio.

La existencia de la factura electrónica y la firma digital no contrarían dichas exigencias. El Decreto 1929 de 2007, que reglamenta la factura electrónica y su contenido fiscal, dice que cuando se trate de facturas cambiarias de compraventa, de todos modos se observarán los requisitos para su expedición, conforme al Código de Comercio "en concordancia con la ley 527 de 1999", norma ésta que prevé el comercio electrónico y las firmas digitales; y el art. 827 del estatuto mercantil advierte que "la firma que procede de algún medio mecánico no se

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



considerará suficiente sino en los negocios en que la ley o la costumbre los admiten”.(Lo subrayado y la negrilla es mía).

III. DE LA CONSTANCIA DEL ESTADO DE PAGO DEL PRECIO O REMUNERACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

Adicional a los reparos ya enunciados, encontramos la ausencia de otro requisito exigido por la norma para el título valor – factura – esto es, la constancia del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago, el cual se encuentra regulado en el numeral tercero del artículo 774 del Código de Comercio que reza lo siguiente: *“el emisor, vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación está sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura”.*

En relación al mentado requisito, se ha pronunciado la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior de Cartagena, de la siguiente forma:

Sobre este último aspecto, también el inciso 2° del párrafo del artículo 777 del Código de Comercio modificado por el artículo 4° de la Ley 1231 de 2008, consagra que: “en caso de haberse transferido la factura previamente a los pagos parciales, el emisor, vendedor, prestador del servicio el tenedor legítimo de la factura, deberán informarle de ellos al comprador o beneficiario del servicio, y al tercero al que le haya transferido la factura, según el caso, indicándole el monto recibido y la fecha de los pagos”.

Y el inciso 2° del artículo 2° del Decreto 3309 de 2009 expresa que “en todo caso, todo comprador del bien o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor del bien o prestador del servicio, la expedición y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido pagada”.

En armonía de lo anterior, el párrafo del artículo 70 del decreto 3309 de 2009, advierte que “si el pago es parcial, el tenedor anotará el pago parcial en la factura y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial la factura conservará su eficacia en la parte no pagada”.

Hago mención de lo expresado en reciente pronunciamiento, dentro del proceso 00089-2018 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena de Indias, frente a este requisito que de manera oficiosa declaró ausente el despacho en los siguientes términos:

“De las facturas aportadas para el cobro no obra la constancia de prestación efectiva del servicio cuyo pago se pretende, así como tampoco se expresó sobre el estado actual del pago del precio o remuneración, de modo que la calidad de título valor que se pretende derivar de dichos documentos, en el presente asunto, no existe, porque dichos instrumentos, a la luz de lo normado por nuestro ordenamiento jurídico comercial vigente, no permite tenerlas como tal”.

_(Negrilla y subrayado mío)



De diferentes formas se pretende completar, corregir y conformar los títulos valores base de la presente ejecución, con hechos y menciones ajenas al documento, que no se encuentran dentro del mismo y que violan a todas luces la normatividad aplicable y los principios ineludibles de la acción ejecutiva y de los títulos valor.

A manera de conclusión, las facturas aportadas no cumplen con varios de los requisitos exigidos por las normas, por ejemplo, el requisito de estar aceptadas, no indica la manifestación de voluntad de aceptarlas.

Es decir, los títulos base de ejecución carecen en conclusión de: Aceptación por parte del deudor, firma de quien lo crea, firma o constancia de recibido de los servicios prestados, constancia de pago, estado del precio y/o forma de pago de la obligación contenida en los títulos, original de las facturas debidamente firmada por el emisor y el obligado en condición de aceptación y carencia de la firma del supuesto deudor.

Así las cosas, los documentos aportados por la parte demandante no pueden calificarse como títulos ejecutivos ya que no cumplen con las exigencias para constituir factura como título valor, ni tampoco cumplen con los requisitos previstos en forma genérica en el artículo 422 del C.G.P antes 488 del C.P.C, pues las falencias anotadas, implican que no se cumple con la exigencia de que el documento "provenga del deudor".

Por lo anterior le solicito a su señoría revoque el auto mandamiento de pago dictado dentro de este proceso en contra de mi apadrinado con fundamento en dichas facturas o documentos privados no son títulos ejecutivos por no reunir los requisitos que establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

IV. INEXISTENCIA DE LA FIRMA DEL PACIENTE, SU REPRESENTANTE O AGENTE OFICIO COMO CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DEBIDAMENTE PRESTADOS AL USUARIO POR PARTE DEL DEMANDANTE

Revisados todos y cada uno de los documentos base de la acción, se observa que ninguno de ellos cuenta con la constancia de recibo del servicio prestado por parte del paciente o afiliado, su representante legal o agente oficioso.

El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, Código de Comercio, consagra al respecto:

*"Aceptación de la factura. Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. **Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.**"* (Negrilla fuera de texto)

#PásateACoosalud

@CoosaludEPS

@Coosalud_

@CoosaludEPSS

@coosaludeps

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



Fundo este reparo en el hecho de que los soportes en los que conste el recibo del servicio por parte del beneficiario del mismo, se encuentra establecido por la Ley para la facturación de servicios de salud, de la cual también se desprende la obligación de anexar los correspondientes soportes, situación que no se dio.

Se deduce que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto. Es decir que el deudor está obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de dar, hacer o de no hacer de manera clara, expresa y actualmente exigible y para el caso de las facturas de la prestación de servicios de salud, el acreedor debe aportar las constancias de cumplimiento o recibo de los servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc. Estos documentos todos deben ser aportados por el acreedor al momento de instaurar la demanda ejecutiva en contra del deudor.

Lo anterior indica que para que haya aceptación de la factura, además de que el beneficiario del servicio acepte de manera expresa el contenido de la factura por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico, en el caso en estudio, el beneficiario es el paciente afiliado a la entidad que represento, y estas facturas no tienen las firmas de los pacientes, también deberá cumplirse con un segundo presupuesto, que es la constancia del recibido de las mercancías o del servicio prestado por parte del beneficiario de este, en la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Para efectos de claridad, es menester recordar que en el Sistema de Seguridad Social en Salud, una es la persona a quien se le presenta la factura para su pago, esto es la EPS y otra la beneficiaria del servicio y que recibe el servicio que se relaciona en la factura, esto es el paciente afiliado a la EPS, por esta razón, para que exista la exigibilidad de estas facturas dentro del sistema de seguridad social en salud, debe cumplirse con los dos presupuestos establecidos en el artículo 773 del código del Comercio. **El primero** es la aceptación de manera expresa del contenido de la factura por parte del paciente, que se adelanta estampando su firma manifestando que recibió real y materialmente el servicio y con la radicación de la factura ante la EPS que es el asegurador, para que este audite que la factura cumpla con todos los presupuestos para su pago y para demostrar esto la factura debe contener un recibido por parte de la EPS y además de esa constancia de recibo, deberá cumplirse con **el segundo** presupuesto establecido en este artículo, que es el recibo de las mercancías y quien da esta constancia es el beneficiario del servicio, que en estos casos es el paciente o afiliado a la EPS. Para esto la IPS al momento de terminar con la atención médica o entrega y suministro de medicamentos al paciente afiliado, debe requerirlo para que proceda a firmar la factura, para dejar constancia de la prestación del servicio o entrega de las mercancías.

Por lo tanto, es imposible validar que el paciente haya recibido la prestación del servicio, tampoco se aporta con la debida factura la firma del paciente, donde conste que se le prestó el servicio al afiliado.



En este sentido, al no validarse los presupuestos ya mencionados, encontramos que a la luz de lo normado en el artículo 774 de nuestro Código de Comercio vigente, lo que pretende cobrarse, se puede concluir que, en cuanto a este punto en específico que, ante la falta de aceptación no hay exigibilidad y ante la ausencia de exigibilidad no hay título ejecutivo, resaltando que, para este caso, en calidad de demandado dichos títulos no existen.

Dicho defecto, de la constancia del recibo de las mercancías por parte del afiliado o paciente, forjan también a que la obligación que se incorpora en dichos documentos no sea clara, se presta a interpretaciones dudosas, respecto de si efectivamente el afiliado recibió el servicio, hecho este que no es característico de los títulos ejecutivos, y que ante la ausencia de dicha claridad de las obligaciones que se incorporan en dichos documentos, estas deben ser demandadas a través de proceso declarativo, para que se le dé claridad a los defectos que afectan dichos títulos ejecutivos y declaren los derechos y las obligaciones que ellos incorporan.

El Artículo 620 del Código de Comercio establece que los documentos y los actos a que se refiere este Título sólo producirán los efectos en él previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señale, salvo que ella los presuma. Por esta razón ante la falta del cumplimiento del requisito de la aceptación estas facturas de venta no tienen efectos de validez para ser consideradas como factura de venta y como título ejecutivo.

Lo que importa pura y simplemente en este proceso es que los títulos valores objetos de recaudo cumplan con todos los requisitos que la Ley precisa para que se les pueda tener por tales, que dichos requisitos estén satisfechos en cada uno de los instrumentos aportados de cara y respeto al principio de incorporación y literalidad de los títulos valores.

IV. DE LA NO ACEPTACIÓN

El Art.773 del C. de Co. Consagra lo siguiente:

“El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”.



La obra que nos rige establece que el comprador tiene que aceptar de manera expresa el contenido de la factura y además la constancia del recibido de la mercancía o prestación del servicio, en este orden de ideas, en ninguno de los documentos que militan en el plenario como título, se puede establecer la constancia de la prestación del servicio, está ausente esta constancia, y la Ley la exige.

Amén de lo anterior, la aceptación debe constar por escrito, recalca la norma la forma de esta constancia como es, que en el cuerpo de la factura debe existir el recibo del servicio o mercancía y se debe indicar EL NOMBRE, IDENTIFICACIÓN o LA FIRMA DE QUIEN RECIBE. Aplicando la normatividad vigente, se tiene que los documentos que se le arrimaron como título para el recaudo, por tratarse de unas facturas, regida por legislación especial, en ninguna de estas puede su señoría establecer que se cumplió con la aceptación de los documentos arrimados, porque en ellos no figura que la demandada COOSALUD EPS SA recibió o firmó en señal de aceptación. El Decreto 3327 de septiembre 3 de 2009, nos enseña:

“Artículo 5°. En caso de que el emisor vendedor del bien o prestador del servicio entregue una copia de la factura al comprador del bien o beneficiario del servicio, en espera de la aceptación expresa en documento separado o de la aceptación tácita, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá esperar a que ocurra dicha aceptación antes de poner en circulación la factura original.

2. En desarrollo de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008, el encargado de recibir la copia de la factura deberá incluir en el original que conserva el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, la fecha en que fue recibida dicha copia, así como el nombre, la identificación y la firma de quien sea el encargado de recibirla. Estas manifestaciones se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

3. En el evento en que operen los presupuestos de la aceptación tácita, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio deberá incluir en la factura original y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita, teniendo en cuenta para el efecto la fecha de recibo señalada en el numeral anterior”

De lo establecido en la Ley y de lo que figura en el plenario se concluye que los documentos adosados a la demanda no prestan merito ejecutivo, porque no fueron aceptados de manera expresa, no existe la constancia de aceptación tácita, lo que genera que a la vida jurídica no nació una obligación clara, expresa y exigible, como lo tiene establecido el legislador en el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 773 del C. de Co.



Amén de lo anterior, en el numeral 2 del artículo 774 del C. Co., de manera literal reza:

“Requisitos de la factura.

...

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente Ley”

En ninguno de los documentos adosados a la demanda como título, de ninguno de estos se puede tener que en el cuerpo de ellos figure lo establecido en el numeral 2 antes transcrito toda vez que ninguna de las facturas se encuentra firmada por mi representada.

Además de lo anterior, en el numeral 3 de la obra ibidem se establece:

“El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo”

Ninguno de los documentos que figuran en el plenario cumple con las exigencias establecidas en la Ley y, no se puede pasar por alto que la Ley 1438 de 2011 establece que en el sector de la salud se aplica lo establecido en la Ley 1231 de 2008.

VI. SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicito de manera comedida y respetuosa se sirva **REVOCAR** el auto de mandamiento de pago de fecha **21 DE JULIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, Y como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares y se condene en costas y perjuicios al demandante.

VII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son fundamento jurídico de este recurso los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 del Código de Comercio.



VIII. PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder Conferido
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A**

XI. NOTIFICACIONES

Mi Representada recibe notificaciones en: Bocagrande, Cra 2ª. Calle 11. Edif. Torre Grupo Área Piso 8 en la ciudad de Cartagena, y a los correos electrónicos notificacioncoosaludeps@coosalud.com y dguerra@coosalud.com

Con sentimientos de consideración y aprecio



DIANA CAROLINA GUERRA LORA
C.C. 32.939.267 de Cartagena
T.P. 190.791 del C. S. de la J.
Apoderada Judicial COOSALUD EPS S.A





Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklvcjcqcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
Sigla: COOSALUD EPS S.A.
Nit: 900226715-3
Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 09-246678-04
Fecha de matrícula: 01 de Julio de 2008
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 31 de Marzo de 2021
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 Edf. Grupo Area Barrio Bocagrande
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Teléfono comercial 1: 6455180
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 Edf. Grupo Area
Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3164544868
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas, denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMAS ESPECIALES

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con cargo a las Unidades de Pago por Capitalización correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo de servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9) Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les permita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo de atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el artículo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial, realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorpóreas, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servidos financieros y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o vados de sus colaboradores y/o contratistas, baja la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobre marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorpóreo y gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactivo, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícita de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas, epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexas, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO

Valor	:	\$150,000,000,000.00
No. de acciones	:	10,000.00
Valor Nominal	:	\$15,000,000.00

CAPITAL SUSCRITO

Valor	:	\$29,835,000,000.00
-------	---	---------------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 1,989.00
Valor Nominal : \$15,000,000.00

CAPITAL PAGADO
Valor : \$29,835,000,000.00
No. de acciones : 1,989.00
Valor Nominal : \$15,000,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad legal vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, si hubiere lugar, en



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad, las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones -de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto.

FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimientos que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos médico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento,



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5. Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

NOMBRAMIENTOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME MIGUEL GONZALEZ	C 73.102.112
PRESIDENTE	MONTAÑO DESIGNACION	

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA GUTIERREZ DE	C 55.301.188
SUPLENTE DEL PRESIDENTE	PIÑERES YANET	
	DESIGNACION	

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	ROSALBINA PEREZ ROMERO	C 45.479.281
TEMAS DE SALUD Y ACCIONES	DESIGNACION	
DE TUTELA		

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 bajo el número 144,103 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	NORMA ESTHER MARTELO	C 45.436.481
ASUNTOS JUDICIALES	GARCIA	
	DESIGNACION	

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	DARWING DE JESUS LOPEZ	C 73.168.622
ASUNTOS TRIBUTARIOS Y	OSORIO	
ADUANEROS Y CAMBIARIOS	DESIGNACION	

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcqcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL JAIME ANTONIO PASTRANA C 79.147.353
ARANGO
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL RAFAEL SANTOS CALDERON C 19.223.000
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL CESAR LAUREANO NEGRET C 10.537.127
MOSQUERA
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO C 41.719.562
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL LUIS FERNANDO CAICEDO C 16.604.413
FERNANDEZ
DESIGNACION

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS	C	79.496.465
	DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	OSCAR GIRALDO ARIAS	C	9.855.759
	DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	HERNANDO MIGUEL BAQUERO	C	8.744.892
	LATORRE		
	DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	DANIEL NIÑO TARAZONA	C	79.568.268
	DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALEXANDER ROCHA GARCIA	C	93.360.436
	DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ DESIGNACION	C	3.183.856
----------	---	---	-----------

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO DESIGNACION	C	9.075.420
----------	---	---	-----------

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ DESIGNACION	C	73.080.963
----------	---	---	------------

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL DESIGNACION	C	70.103.789
----------	--	---	------------

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S DESIGNACION	N 860.008.890-5



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcqcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 bajo el número 141,005 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL JORGE LUIS MORALES CARDONA C 1.143.327.366
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2018 bajo el número 141,808 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL SUPLENTE KAROLIN ARROYO BOTIA C 1.128.060.377
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 17 de Septiembre de 2019, suscrito por el Representante Legal de la Firma Revisora de la sociedad, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de Octubre de 2019, bajo el número 154,202 del Libro IX del Registro Mercantil.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
EP No. 1536 07/05/2019 Not 2 C/gena	62045 02/06/2009 del L. IX
PRIVADO No. 3 23/10/2009 Accionistas	64701 30/12/2009 del L. IX
AC No. 7 03/08/2010 Accionistas	67681 27/08/2010 del L. IX
EP No. 5185 12/10/2016 Not 2 C/gena	126915 19/10/2016 del L. IX
EP No. 3606 22/08/2017 Not 2 C/gena	134988 31/08/2017 del L. IX
EP No. 2535 06/06/2018 Not 2 C/gena	141602 16/06/2018 del L. IX
EP No. 4562 28/12/2020 Not 2 C/gena	165867 01/03 2021 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar, administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.

En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripción de los contratos de aseguramiento, las donaciones



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.

ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o omercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.

DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015.SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430

Actividad secundaria código CIIU: 8699

Otras actividades código CIIU: 6521

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA



Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$2,632,483,489,025.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Cámara de Comercio de Cartagena
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 22/06/2021 - 8:59:03 AM



Cámara de Comercio
de Cartagena

Recibo No.: 0008149438

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nokdcklVcjcqcdiJ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
<http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el
respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de
su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada,
durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su
expedición.

Señores:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E.S.D

REFERENCIA:	MEMORIAL PODER
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA (ACUMULADO No. 5)
DEMANDANTE:	UNIDAD INTEGRAL DE SALUD UISALUD IPS S.A.S NIT 900.915.911-9
DEMANDADO:	COOSALUD EPS SA NIT 900.226.715-3
RADICADO:	13001-31-03-005-2019-00046-00

JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificada con la cedula de Ciudadanía número 73.102.112 de Cartagena, actuando en mi condición de Representante Legal de **COOSALUD EPS SA** identificada con el NIT 900.226.715-3, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, respetuosamente le manifiesto a usted, Señora Juez, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA CAROLINA GUERRA LORA** mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.939.267 de Cartagena portadora de la Tarjeta Profesional No. 190.791 del C. S. J, para que en nombre y representación de la **COOSALUD EPS SA** ejerza la defensa de la entidad dentro del proceso de la referencia y realice todas las diligencias necesarias para la protección de los intereses de mi representada.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, sírvase reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO
CC NO. 73.102.112 de Cartagena
Representante Legal
COOSALUD EPS SA

Acepto,

DIANA CAROLINA GUERRA LORA
CC No. 32.939.267 de Cartagena
T.P No. 190.791 del C.S de la J